

TESTIMONIO

— PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES, CELEBRADO DE UNA PARTE POR GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO Y CITI MÉXICO CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO. _____

ESC: 105,380
LIBRO: 2,690
FECHA: 01 DE DICIEMBRE DE 2024

NOTARÍA UNO



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

PROTOCOLO ORDINARIO

INSTRUMENTO NÚMERO

CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA

VOLUMEN DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA

— En Ciudad de México, el primer día del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. —
— ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante los comparecientes de este instrumento, hago constar: —

— La PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES, celebrado de una parte por GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (al cual, en este instrumento, podrá denominársele indistintamente "Grupo Financiero Citi México" o la "Sociedad Controladora Filial"), representada por el señor Álvaro Jaramillo Escallón y por la otra parte (a) BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO ("Banco Citi México"), representada por el señor Jorge Javier Báez López y (b) CITI MÉXICO CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO ("Citi México Casa de Bolsa"), representada por el señor José Antonio Espíndola Riveroll, en términos de los siguientes antecedentes y cláusula: —

ANTECEDENTES

— A. GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. —

— I.- Por escritura número ciento cinco mil doscientos ochenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, se constituyó DEMERGED LV D, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco millones quinientos diez mil setecientos veinte pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto principal: —

— *Realizar todos los actos necesarios, requeridos o deseables para organizarse como una sociedad controladora filial de Citigroup Inc. y constituir y funcionar un grupo financiero en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.* —

— Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico Nacional del año dos mil veinticuatro, número cien mil veintisiete. —

— II.- Por escritura número ciento cinco mil doscientos ochenta y siete, otorgada en esta Ciudad el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro ante el suscrito Notario, Demerged LV D Sociedad Anónima de Capital Variable cambió su denominación por la de GRUPO FINANCIERO CITI MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y su objeto es *Objeto Social. La Sociedad Controladora Filial tendrá por objeto participar,*

directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero Citi México y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del mismo, así como realizar los actos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En ningún caso la Sociedad Controladora Filial podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero Citi México. -----

— Desarrollo del Objeto Social. Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad Controladora Filial, podrá de manera enunciativa y no limitativa: -----

— 1. Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento así como poseer, usufructuar o usar en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a su objeto social; -----

— 2. Girar, otorgar, suscribir, emitir, librar, y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y aceptarlos, avalarlos o endosarlos, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social, así como de otra manera obligar cambiariamente a la Sociedad Controladora Filial. Todo lo anterior en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; dichas operaciones en ningún momento implicaran el recibir u otorgar crédito alguno con excepción hecha de lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; -----

— 3. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica a las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero Citi México y a las sociedades en cuyo capital participen dichas entidades, así como aquellas en las que participe esta Sociedad Controladora Filial; -----

— 4. Llevar a cabo cualesquiera actos o negocios jurídicos en relación con derechos de propiedad intelectual e industrial, en tanto se refieran a esta Sociedad Controladora Filial;

— 5. La Sociedad Controladora Filial sólo podrá contraer pasivos directos o contingentes, y dar en garantía sus propiedades, cuando se trate del Convenio Único de responsabilidades a que se refiere el artículo ciento diecinueve (119) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de las operaciones con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y, con autorización del Banco de México, tratándose de la emisión de obligaciones subordinadas de conversión forzosa a títulos representativos de su capital y de obtención de créditos a corto plazo en tanto se realiza la colocación de acciones con motivo de la incorporación o fusión a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; -----

— 6. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las disposiciones que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá: -----

— a) Celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras, integrantes del Grupo Financiero Citi México, -----

— b) Realizar cualquier actividad prohibida a las sociedades controladoras de grupos



financieros en los términos de las reglas generales que regulen los términos y condiciones para la organización de Sociedades Controladoras y funcionamiento de Grupos Financieros. _____

— 7. En general, realizar los actos y celebrar los contratos que sean conexos o accesorios a su objeto social, o que sean necesarios o convenientes para su cumplimiento, con sujeción a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las Reglas, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que, en su caso, expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y _____

— 8. A la Sociedad le estará prohibido: _____

— a) Otorgar créditos, con excepción de los que correspondan a prestaciones de carácter laboral de su personal; _____

— b) Operar con los títulos representativos de su capital, salvo los supuestos previstos en la legislación aplicable; _____

— c) Efectuar trámites o gestión alguna sobre las operaciones de las entidades financieras del Grupo Financiero Citi México; y _____

— d) Proporcionar información sobre sus operaciones o de las entidades integrantes del Grupo Financiero Citi México, excepto a las autoridades facultadas para ello conforme a las disposiciones legales, siendo extensiva esta prohibición a sus consejeros, funcionarios, empleados y; en general, a quienes con su firma puedan comprometer a Grupo Financiero Citi México. _____

— En términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo setenta y uno (71) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad Controladora Filial podrá realizar los mismos actos que las Sociedades Controladoras, a menos que el tratado o acuerdo internacional aplicable establezca alguna restricción. _____

— Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico Nacional del año dos mil veinticuatro, ya citado. _____

— III. Por escritura número ciento cinco mil doscientos ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por acuerdo unánime de los accionistas de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, otorgó en favor del señor ÁLVARO JARAMILLO ESCALLÓN: _____

"... a) Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en esta Ciudad y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza el poder..." _____

— B. BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO. _____

— I.- Por escritura número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, otorgada en



esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil, ante el Notario número diecinueve del Distrito Federal, Licenciado Miguel Alessio Robles, se constituyó DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de Doscientos Treinta y Un Millones Doscientos Mil Pesos, Moneda Nacional, siendo su objeto principal:

— *La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social.* -----

— II.- La escritura a que se refiere el inciso anterior fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once. -----

— III.- Por escritura número cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y uno, otorgada en esta Ciudad, el catorce de julio de dos mil, ante el mismo Notario que la anterior, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aumentó su capital social en la suma de Cuatrocientos Setenta y Siete Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Setecientos Ocho Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Pesos, Moneda Nacional, y modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

— IV.- Por escritura número sesenta y tres mil quinientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de junio de dos mil dos, ante el mismo Notario que las dos anteriores, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

— V.- Por escritura número setenta mil setecientos nueve, otorgada en esta Ciudad, el ocho de diciembre de dos mil cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, adicionó un capítulo noveno a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

— VI.- Por escritura número setenta y siete mil ochocientos ochenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el siete de febrero de dos mil siete, ante el Notario número treinta y uno del Distrito Federal, Licenciado Alfonso González Alonso, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria número diecinueve, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos



sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. _____

— VII.- Por escritura número ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el seis de agosto de dos mil ocho, ante el mismo Notario que la anterior, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. _____

— VIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el diecisiete de agosto de dos mil quince, ante el Notario número ciento veintidós del Distrito Federal, Licenciado Arturo Talavera Autrique, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. _____

— IX.- Por escritura número ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante el Notario número ciento treinta y dos del Distrito Federal, Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número veintiuno, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos, se tomó la de escindir a la sociedad y en consecuencia disminuir su capital social. _____

— X.- Por escritura número cien mil quinientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de julio de dos mil veintitrés ante el suscrito Notario, Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, cambio su denominación por la de CBM BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX y modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once guion uno. _____

— XI.- Por escritura número ciento cinco mil doscientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro ante el suscrito Notario, CBM Banco Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple integrante de Grupo Financiero Citibanamex como sociedad fusionante se fusionó con Demerged LV C Sociedad Anónima de Capital Variable y aumentó su capital social a la cantidad de siete mil ciento ochenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional y reformó las cláusulas sexta, vigésima y trigésima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico ya citado y en el Folio Mercantil Electrónico Nacional del año dos mil veinticuatro número cien mil veintiséis. _____

— XII.- Por escritura número ciento cinco mil doscientos ochenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro ante el suscrito Notario,

N



CBM Banco, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, entonces integrante del Grupo Financiero Citibanamex, cambió su denominación por la de BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO y reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once guion uno.-----

— XIII. Por escritura número ciento cinco mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el primero de diciembre de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, modificó la cláusula tercera de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico ya citado.-----

— XIV.- De dichas escrituras aparece que la sociedad se denomina BANCO CITI MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, con domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital social de siete mil ciento ochenta y ocho millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional y su objeto es *Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito; emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:*-----

— I. Recibir depósitos bancarios de dinero:-----

— (a) A la vista;-----

— (b) Retirables en días preestablecidos;-----

— (c) De ahorro;-----

— (d) A plazo o con previo aviso.-----

— II. Aceptar préstamos y créditos;-----

— III. Emitir bonos bancarios;-----

— IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----

— V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----

— VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----

— VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;-----

— VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; y-----



- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; —
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; —
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; —
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; —
- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad; —
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; —
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar acabo mandatos y comisiones; —
- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; —
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; —
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; —
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; —
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; —
- XX. Desempeñar el cargo de albacea; —
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; —
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; —
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; —
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. —
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; —
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; —

— XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida; en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; —

— XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y —

— XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. —

— Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: —

— I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito. —

— II. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 de la Ley de Instituciones de Crédito. —

— III. Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación. —

— IV. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: —

— (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Citi México con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Citi México. —

— (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Citi México y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste. —

— (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Citi México y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social. —

— En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Citi México. —

— V. Recibir en prenda créditos en libros, para lo cual bastará que se haga constar así en el contrato correspondiente, que los créditos dados en prenda se han especificado en las



...nólas o relaciones respectivas y que esas relaciones hayan sido transcritas por la Sociedad en un libro especial en asientos sucesivos, en orden cronológico, en el que se expresará el día de la inscripción, a partir de la cual la prenda se entenderá constituida. El deudor se considerará como mandatario del acreedor para el cobro de los créditos, y tendrá las responsabilidades civiles y penales que al mandatario correspondan.-----

— VI. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Citi México, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables. -----

— VII. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Citi México que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

— VIII. Actuar como distribuidor de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y de las disposiciones de carácter general aplicables. -----

— IX. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

— X. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

— XV. Por escritura número ciento veintitrés mil doscientos ochenta y siete, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, ante el Notario número doscientos cuarenta y seis, Licenciado Guillermo Oliver Bucio, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número doce de esta Ciudad, CBM Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, (actualmente BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO), otorgó en favor del señor JORGE JAVIER BÁEZ LÓPEZ:-----

—“... B) Para que lo ejerce INDIVIDUALMENTE, sin facultades de sustitución, ni delegación, PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN tan amplio como en derecho se requiera para celebrar el denominado “CONTRATO ÚNICO DE RESPONSABILIDAD” a celebrarse entre “GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, “BANCO CITI MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, y “CITI MÉXICO CASA DE BOLSA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

N



GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO.

— *En el ejercicio del poder que se otorga, el apoderado gozará de amplias facultades para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el poder y del Código Civil Federal...*

— **C. CITI MÉXICO CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO.**

— I.- Por escritura número treinta y un mil ciento noventa y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario número cincuenta del Distrito Federal, Licenciado Joaquín Talavera, se constituyó ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en esta Ciudad de México, duración de ochenta años, capital social de Un Millón de Pesos (equivalentes a Mil Pesos), Moneda Nacional, siendo su objeto principal:

— *Realizar operaciones por cuenta propia o ajena con valores y efectos públicos, títulos de crédito y valores o efectos mercantiles, emitidos por particulares o por Instituciones de Crédito y sociedades o empresas legalmente constituidas, ya sean en bolsa o fuera de ella, así como las operaciones en bolsa con metales preciosos, amonedados o en pasta.*

— II.- La escritura a que se refiere el inciso anterior fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos ochenta y ocho, a fojas trescientas veinte, volumen ochocientos doce, libro tercero, en la Sección de Comercio. —

— III.- Por escritura número cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el once de abril de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario número ciento dieciséis del Distrito Federal, Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número seis, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, adoptó la modalidad de CAPITAL VARIABLE, estableció su capital mínimo en la suma de Cuatro Millones de Pesos (equivalentes a Cuatro Mil Pesos), Moneda Nacional, variable ilimitado, modificó su objeto social y en consecuencia sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento cincuenta y dos, a fojas ciento treinta y ocho, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.

— IV.- Por escritura número quince mil trescientos treinta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario número ciento dieciséis del Distrito Federal, Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital mínimo a la suma de Veinte Millones de Pesos (equivalentes a Veinte Mil Pesos), Moneda Nacional, variable ilimitado, y en consecuencia modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número trescientos noventa y cinco, a fojas doscientas cincuenta y siete, volumen mil ochenta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.



Por escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitrés, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, Licenciado Antonio Velarde Violante, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número ciento dieciséis, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social autorizado a la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos (equivalentes a Ciento Cincuenta Mil Pesos), Moneda Nacional, correspondiendo al capital mínimo la suma de Cincuenta Millones de Pesos (equivalentes a Cincuenta Mil Pesos), Moneda Nacional, y en consecuencia modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número diecisiete mil doscientos seis. —————

— VI.- Por escritura número ocho, otorgada en esta Ciudad, el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, ante la Notario número ciento noventa y siete del Distrito Federal, Licenciado Sara Cuevas Villalobos, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital mínimo a la suma de Ciento Tres Millones Quinientos Mil Pesos (equivalentes a Ciento Tres Mil Quinientos Pesos), Moneda Nacional, y en consecuencia modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. —————

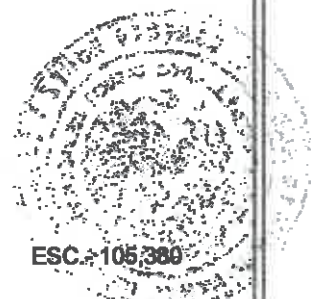
— VII.- Por escritura número nueve, otorgada en esta Ciudad, el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, ante la misma Notario que la anterior, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital mínimo a la suma de Cuatrocientos Millones de Pesos (equivalentes a Cuatrocientos Mil Pesos), Moneda Nacional, y el máximo autorizado a Ochocientos Millones de Pesos (equivalentes a Ochocientos Mil Pesos), Moneda Nacional, y en consecuencia modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. —————

— VIII.- Por escritura número dos mil novecientos, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante la Notaria número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número ciento noventa y siete, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. —————

— IX.- Por escritura número cuatro mil setecientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante la misma Notaria que la anterior, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número ciento noventa y siete, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, aumentó su capital mínimo fijo a la suma de Setenta y

N





Cinco Mil Millones de Pesos (equivalentes a Setenta y Cinco Millones de Pesos), Moneda Nacional, y el máximo autorizado a la suma de Ciento Cincuenta Mil Millones de Pesos (equivalentes a Ciento Cincuenta Millones de Pesos), Moneda Nacional, y en consecuencia modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— X.- Por escritura número nueve mil trescientos noventa y ocho, otorgada en esta Ciudad, el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, ante la Notaria número ciento noventa y siete del Distrito Federal, Licenciada Sara Cuevas Villalobos, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, aumentó la porción fija de su capital a la suma de Ciento Veinticinco Mil Millones de Pesos (equivalentes a Ciento Veinticinco Millones de Pesos), Moneda Nacional, y el capital autorizado a Doscientos Cincuenta Mil Millones de Pesos (equivalentes a Doscientos Cincuenta Millones de Pesos), Moneda Nacional, y reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XI.- Por escritura número treinta y cuatro mil setenta, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito Notario, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, se escindió, y estableció su capital mínimo fijo en la suma de Ciento Veinticinco Millones de Nuevos Pesos (equivalentes a Ciento Veinticinco Millones de Pesos), Moneda Nacional. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XII.- Por escritura número dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, ante la Notaria número ciento noventa y siete del Distrito Federal, Licenciada Sara Cuevas Villalobos, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, modificó los incisos f, h, i y l de la cláusula tercera y las cláusulas décima, décima séptima y décima octava de sus estatutos sociales y adicionó la cláusula vigésima quinta a dichos estatutos. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XIII.- Por escritura número dieciocho mil seiscientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, ante la misma Notaria que la anterior, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XIV.- Por escritura número veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco, otorgada en esta



el once de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante la misma Notaria que las dos anteriores, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social fijo a la suma de Doscientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, y el variable a la suma de Doscientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, estableciendo el máximo autorizado en la suma de Cuatrocientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XV.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante la misma Notario que las tres anteriores, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, rectificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XVI.- Por escritura número veintidós mil setecientos sesenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante la misma Notaria que las cuatro anteriores, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

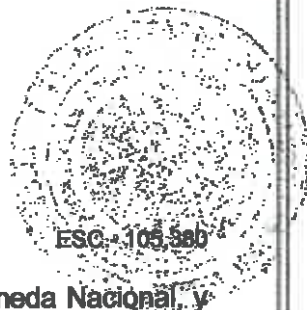
— XVII.- Por escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el treinta de septiembre de dos mil dos, ante el suscrito Notario, ACCIONES Y VALORES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XVIII.- Por escritura número cincuenta y un mil ochocientos noventa, otorgada en esta Ciudad, el ocho de septiembre de dos mil cuatro, ante el suscrito Notario, Acciones y Valores de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, cambió su denominación por la de ACCIONES Y VALORES BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, y en consecuencia modificó el artículo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XIX.- Por escritura número cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veinte de julio de dos mil cinco, ante el suscrito Notario, ACCIONES Y VALORES BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BÓLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó la parte fija de su capital social en la cantidad de Doscientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, para

N





quedar establecida en la suma de Cuatrocientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el Artículo Quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XX.- Por escritura número cincuenta y siete mil diecinueve, otorgada en esta Ciudad, el diecisiete de agosto de dos mil siete, ante el suscrito Notario, ACCIONES Y VALORES BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con CASA DE BOLSA CITIBANK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el tercer párrafo del artículo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado y en el Folio Mercantil número ciento noventa y nueve mil trescientos quince.-----

— XXI.- Por escritura número cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de noviembre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, ACCIONES Y VALORES BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó la parte fija de su capital social en la cantidad de Ciento Cincuenta y Seis Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecida en la suma de Seiscientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el Artículo Quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XXII.- Por escritura número sesenta y tres mil ochocientos cuatro, otorgada en esta Ciudad, el tres de mayo de dos mil once, ante el suscrito Notario, ACCIONES Y VALORES BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó la parte fija de su capital social, en la cantidad de Doscientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecida en la suma de Ochocientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el Artículo Quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XXIII.- Por escritura número sesenta y nueve mil setecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el seis de enero de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, ACCIONES Y VALORES BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de



esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XXIV.- Por escritura número setenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de noviembre de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, ACCIONES Y VALORES BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XXV.- Por escritura número ochenta y dos mil ciento cincuenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, ante el suscrito Notario, Acciones y Valores Banamex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, cambio su denominación por la de CITIBANAMEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX y en consecuencia modificó los artículos primero, segundo, décimo tercero y vigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XXVI.- Por escritura número ciento cinco mil doscientos noventa, otorgada en esta Ciudad de México, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ante el suscrito Notario, Citibanamex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Bolsa Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, cambió su denominación por la de Citi México Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Citi México y reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

— XXVII.- De las escrituras relacionadas en los incisos que anteceden, aparece que esta Sociedad se denomina CITI MÉXICO CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, con domicilio en esta Ciudad de México, duración indefinida, capital mínimo fijo sin derecho a retiro de Ochocientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, y su objeto es: -----

— *La Sociedad tiene por objeto actuar como casa de bolsa e intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para tales efectos, se entenderá como intermediación con Valores, la realización habitual y profesional de las siguientes actividades: (i) actos para poner en contacto oferta y demanda de Valores; (ii) la celebración de operaciones con Valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros; y (iii) la negociación de Valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen de la misma forma o por cuenta de terceros.*-----

— *También para efectos de este Artículo, se entenderá como Valores, las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de*

N



cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

— En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades y servicios, ajustándose para ello a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

— 1. Colocar Valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrán realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación.

— 2. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de Valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.

— 3. Fungir como formador de mercado respecto de Valores.

— 4. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de Valores con garantía de éstos.

— 5. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con Valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sea socio.

— 6. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.

— 7. Promover o comercializar Valores.

— 8. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de Valores en el sistema internacional de cotizaciones.

— 9. Administrar carteras de Valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.

— 10. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en Valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.

— 11. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de Valores y en general de documentos mercantiles.

— 12. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.

— 13. Asumir el carácter de representante común de tenedores de Valores.

— 14. Actuar como fiduciaria.

— 15. Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para su adecuada operación o la de dichos intermediarios.

— 16. Operar con divisas y metales amonedados.



Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se les encomienden. -----

— 18. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de Valores, para la realización de las actividades que les sean propias. -----

— 19. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias. -----

— 20. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a esta Ley. -----

— 21. Fungir como liquidadora de otras casas de bolsa. -----

— 22. Actuar como distribuidora de acciones de sociedades de inversión. -----

— 23. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de Valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores. -----

— 24. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones. -----

— 25. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. -----

— XXVIII. Por escritura número setenta y dos mil seiscientos dieciséis, otorgada en esta Ciudad, el doce de diciembre de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, Citibanamex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, (actualmente CITI MÉXICO CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO) por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, otorgó al señor JOSÉ ANTONIO ESPÍNDOLA RIVEROLL:-

— "... b) Poder general amplísimo para actos de administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y en sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el poder...". -----

— Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número diecisiete mil doscientos seis. -----

— D. Los comparecientes me exhiben un ejemplar del Convenio Único de

N



Responsabilidades a que se refiere el proemio de este instrumento, acompañado de sus anexos, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que a la letra dice: _____

_____ GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, S.A. DE C.V. _____

_____ CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES _____

— *Convenio Único de Responsabilidades (el "Convenio") para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 119 y 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que celebran de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas, Grupo Financiero Citi México, S.A. de C.V. (al cual, podrá denominársele indistintamente "Grupo Financiero Citi México" o la "Sociedad Controladora Filial"), representada por Álvaro Jaramillo Escallón, y por la otra parte: (a) Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México ("Banco Citi México"), representada Jorge Javier Baez López, y (b) Citi México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Citi México ("Citi México Casa de Bolsa"), representada José Antonio Espíndola Riveroll.* _____

_____ DECLARACIONES _____

— *I. La Sociedad Controladora Filial, a través de su apoderado, declara que:* _____

— *1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número 105,286 de fecha 25 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe del Notario Público número uno de la Ciudad de México, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número N-2024100027* _____

— *2. Fue autorizada para operar como sociedad controladora filial de un grupo financiero, en los términos de la autorización contenida en el oficio 100.-067, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 2 de octubre de 2024, considerando que, el grupo financiero está integrado por la Sociedad Controladora Filial y las entidades financieras que suscriben el presente Convenio.* _____

— *3. Su objeto principal consiste participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero Citi México y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero, así como realizar los actos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.* _____

— *4. En su representación comparece Álvaro Jaramillo Escallón, quien tiene poder amplio y bastante para celebrar el Convenio en representación de la Sociedad Controladora Filial, el cual consta en la escritura pública número 105,288 de fecha 25 de noviembre de 2024, otorgada ante el notario número uno de la Ciudad de México, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, y que dicho poder está vigente, por no haber sido revocado ni limitado.* _____

— *II. Banco Citi México, a través de su apoderado, declara que:* _____

— *1. Es una institución de crédito autorizada para operar como tal en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.* _____



2. Su objeto principal consiste en la prestación del servicio de banca y crédito, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito. _____

— 3. Su denominación actual es "Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México". _____

— 4. Participa en el sistema de protección al ahorro bancario en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. _____

— 5. En su representación comparece Jorge Javier Baez López, quien tiene poder amplio y bastante para celebrar el Convenio en representación de Banco Citi México, el cual consta en la escritura pública número 123,287 de fecha 21 de noviembre de 2024, otorgada ante el notario número 246 de la Ciudad de México, Licenciado Oliver Bucio, y que dicho poder está vigente, por no haber sido revocado ni limitado. _____

— III. Citi México Casa de Bolsa, a través de su apoderado, declara que: _____

— 1. Es una casa de bolsa autorizada para operar como tal en los términos de la Ley del Mercado de Valores. _____

— 2. Su objeto principal consiste en llevar a cabo operaciones de intermediación en el mercado bursátil. _____

— 3. Su denominación actual es "Citi México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Citi México". _____

— 4. En su representación comparece José Antonio Espíndola Riveroll, quien tiene poder amplio y bastante para celebrar el Convenio en representación de Citi México Casa de Bolsa, el cual consta en la escritura pública número 72,616 de fecha 12 de diciembre de 2014, otorgada ante el notario número uno de la Ciudad de México, Licenciado Roberto Núñez y Bandera, y que dicho poder está vigente, por no haber sido revocado ni limitado. _____

— Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes: _____

CLÁUSULAS

— Primera. Entidades Financieras. _____

— Toda referencia hecha a "Entidades Financieras", se entenderá hecha, en forma conjunta, a Banco Citi México y a Citi México Casa de Bolsa. _____

— Segunda. Definiciones. _____

— Para efectos de este Convenio se entenderá por: _____

— A. Obligaciones. _____

— El deber jurídico de dar, de hacer o de no hacer, con un contenido patrimonial líquido a cargo de cualquiera de las Entidades Financieras, con motivo de la ejecución de los actos y la celebración de los contratos propios de sus respectivas actividades, conforme a las disposiciones legales que rigen a cada una, que tenga carácter de definitividad en el ámbito jurídico y derive de actividades mercantiles que lo sean por naturaleza y no por el sujeto aun cuando hubiere surgido con anterioridad a la fecha en que la Entidad Financiera de que se trate se haya integrado al Grupo Financiero Citi México. _____

— B. Pérdidas. _____

— Se entenderá que una Entidad Financiera tiene pérdidas cuando se actualice

N



cualquiera de los supuestos que a continuación se mencionan: _____

— a) Cuando los activos de la Entidad Financiera de que se trate no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago, _____

— b) Cuando su capital o reservas sean inferiores a los exigidos por las disposiciones que les sean aplicadas, o _____

— c) Cuando a juicio de organismo encargado de supervisar a la Entidad Financiera de que se trate, se prevea que ésta sea insolvente para cumplir con sus obligaciones. _____

— Los términos que se encuentren en mayúsculas y que no se encuentren definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuyen en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. _____

— Tercera. Del cumplimiento de la Responsabilidad. _____

— A. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la responsabilidad de la Sociedad Controladora Filial se sujetará a lo siguiente: _____

— I. La Sociedad Controladora Filial responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras integrantes del grupo financiero, correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a cada una de ellas, aún respecto de aquellas contraídas por dichas entidades financieras con anterioridad a su integración al Grupo Financiero Citi México. _____

— II. La Sociedad Controladora Filial responderá ilimitadamente por las pérdidas de todas y cada una de las Entidades Financieras. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad Controladora Filial no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las Entidades Financieras se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de Banco Citi México y, posteriormente, a prorrata respecto de Citi México Casa de Bolsa hasta agotar el patrimonio de la Sociedad Controladora Filial. _____

— Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representen, en el capital de la Sociedad Controladora Filial, su participación en el capital de las entidades de que se trate. _____

— Ninguna de las Entidades Financieras responderá por las pérdidas de la Sociedad Controladora Filial, ni por las de los demás participantes del Grupo Financiero Citi México. Respecto del concepto de pérdidas a que alude el artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, también se tendrá en cuenta lo previsto en las disposiciones de carácter general que emita para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. _____

— B. Banco Citi México se obliga a cumplir lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Protección al Ahorro Bancario y demás disposiciones aplicables. _____

— Citi México Casa de Bolsa, se obliga a cumplir lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. _____

— La responsabilidad de la Sociedad Controladora Filial es independiente de la que



corresponda a los demás accionistas de la Entidad Financiera de que se trate. —

— C. La Sociedad Controladora Filial deberá responder por las obligaciones referidas en el inciso A de esta Cláusula, en un plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la fecha en que la Comisión Supervisora que inspeccione y vigile a la Sociedad Controladora Filial le haya notificado su exigibilidad. —

— El organismo que inspeccione y vigile a la Entidad Financiera de que se trate, determinará el monto de las aportaciones y el plazo en que deban efectuarse y lo notificará a la Sociedad Controladora Filial. —

— Las aportaciones para cubrir las pérdidas antes referidas, se efectuarán a través de aumentos en el capital social de la Entidad Financiera que presente pérdidas, por una suma equivalente al monto total de las mismas. En el evento de que los accionistas de la Entidad Financiera, distintos a la Sociedad Controladora Filial, no suscriban las acciones que les correspondan en ejercicio de su derecho del tanto, la Sociedad Controladora Filial estará obligada a suscribir las acciones necesarias para cubrir el total de las pérdidas de que se trate, en los términos previstos en esta Cláusula. —

— D. En todo caso, la Entidad Financiera deberá informar al organismo que la supervise y a la Sociedad Controladora Filial respecto de la eventual obligación o pérdida por la que ésta última deba responder o garantizar, tan pronto como se presente o se prevea. —

— E. A efecto de determinar la situación financiera de la Entidad Financiera y evaluar su posición con el fin de tratar de prevenir que incurra en pérdidas, la Sociedad Controladora Filial tendrá derecho: —

I. A nombrar a un auditor o a una firma de auditores para revisar toda la documentación contable de la Entidad Financiera, quedando obligada ésta a proporcionar cualquier informe o documento que al efecto le fuere requerido por él o por los auditores. —

— II. A exigir que la Entidad Financiera le proporcione, dentro de los diez (10) días siguientes al final de cada mes, un informe que contenga cuando menos, la siguiente información: —

— a. Actividades y/u operaciones realizadas durante el mes; —

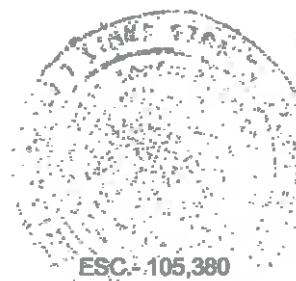
— b. Reporte de evaluación de las mismas, incluyendo su impacto en los estados financieros de la sociedad; y —

— c. Operaciones realizadas con anterioridad que representen un posible riesgo para la Entidad Financiera, bien sea por incumplimiento, cambio en situaciones económicas o por causas similares. —

— F. En caso de disolución de la Sociedad Controladora Filial, la responsabilidad de la Sociedad Controladora Filial subsistirá hasta en tanto no se cumplan las obligaciones contraídas por él o por los integrantes del Grupo Financiero Citi México con anterioridad a la disolución, o bien, sean cubiertas las pérdidas en términos del artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. —

— G. En el supuesto de separación de una Entidad Financiera, y de que ésta posteriormente se integre a otro grupo financiero, cesarán las obligaciones de la





Sociedad Controladora Filial en el momento que queden totalmente cumplidas todas las obligaciones contraídas por dichas entidades con anterioridad a su separación del grupo, o bien, sean cubiertas las pérdidas en términos del artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

— *H. Las Entidades Financieras deberán informar a la Sociedad Controladora Filial respecto de cualquier situación contemplada en este Convenio, por la que deba responder o garantizar la Sociedad Controladora Filial, tan pronto como se presente o se prevea ésta. Para lo anterior, las Entidades Financieras deberán exigir a sus comisarios que establezcan programas permanentes y sistemas que permitan la detección y corrección oportuna de las obligaciones previstas en este Convenio, debiendo informar al Consejo de Administración de las Entidades Financieras.*

— *I. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 91 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad Controladora Filial será responsable de asegurar que las Entidades Financieras observen los requerimientos de capital que se establecen en sus respectivas leyes especiales.*

— *Cuarta. De las Responsabilidades de la Sociedad Controladora Filial respecto de Banco Citi México.*

— *La responsabilidad de la Sociedad Controladora Filial derivada del presente Convenio, respecto de Banco Citi México se sujetará a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el cual se transcribe e integra al Convenio a continuación.*

— *“Artículo 120.- La responsabilidad de la Sociedad Controladora derivada del convenio previsto en el artículo anterior, respecto de las instituciones de banca múltiple integrantes de un grupo financiero, se sujetará a lo siguiente:*

— *I. La Sociedad Controladora deberá responder por las pérdidas que registren las instituciones de banca múltiple integrantes del Grupo Financiero al que pertenezca, en términos de lo previsto en este artículo.*

— *II. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas a cargo de una institución de banca múltiple a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio Instituto haya adoptado alguno de los métodos de resolución previstos en la Ley de Instituciones de Crédito.*

— *El importe preliminar de las pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico que al efecto elabore el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio Instituto haya adoptado el método de resolución correspondiente de conformidad con dicha Ley. Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un tercero, en términos de la citada Ley, las pérdidas que se determinen con base en éste, serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en la fracción V de este artículo. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el Instituto determinará el importe preliminar de las pérdidas a cargo de*



de banca múltiple, con base en el dictamen elaborado por el administrador de la institución de banca múltiple, relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple previsto en dicha Ley. En este caso, el Instituto deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente.

— III. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá notificar a la Sociedad Controladora el importe preliminar de las pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación.

— La Sociedad Controladora deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya determinado conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Para tales efectos, la sociedad contará con un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el propio Instituto le notifique el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple.

— IV. La Sociedad Controladora deberá garantizar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el pago de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple que el propio Instituto haya determinado y que haya cubierto mediante el saneamiento de la institución conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad Controladora deberá constituir la garantía a que se refiere esta fracción, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere la fracción III de este artículo, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple integrante del Grupo Financiero.

— La garantía a que se refiere esta fracción deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple que el Instituto le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la Sociedad Controladora, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen, o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la propia Sociedad Controladora o de cualquiera de las entidades que integran el Grupo Financiero, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles.

— En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora, primero se afectarán las de la serie "O" o "F", según corresponda. Tratándose de la serie "O", deberán afectarse en primer lugar las acciones de las personas que, en términos de esta Ley, ejerzan el Control de la Sociedad Controladora y, en caso de no ser suficientes, las demás acciones de dicha serie. En el evento de que las acciones de la serie "O" o "F" no sean suficientes, deberán afectarse las correspondientes a la serie "L". Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán traspasarse a la cuenta que el Instituto mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

N



La garantía en favor del Instituto se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos.-----

— La garantía será otorgada por el director general de la Sociedad Controladora o quien ejerza sus funciones. Al efecto, la Institución para el depósito de valores en que se encuentren las referidas acciones, a petición escrita del director general o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en el presente artículo, comunicándolo así a los titulares de las mismas.-----

— En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.-----

— Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las entidades integrantes del grupo financiero, el director general de la Sociedad Controladora o quien ejerza sus funciones, deberá traspasar a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en una institución para el depósito de valores, las acciones propiedad de la Sociedad Controladora que sean suficientes para cubrir el monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la entidad correspondiente. En caso de que el director general de la Sociedad Controladora o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior.-----

— El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en esta fracción, corresponderá al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.-----

— En caso de que la Sociedad Controladora otorgue la garantía a que se refiere la presente fracción con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora o de las entidades integrantes del Grupo Financiero, la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate.-----

— V. En el caso de que las pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple, que elabore el administrador cautelar en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, utilizando un estudio técnico que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya realizado con su personal de conformidad con lo señalado en la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Instituto deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera de la propia institución y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en este artículo, la determinación definitiva de las pérdidas registradas por la institución de banca múltiple se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las pérdidas, y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el Instituto haya



— El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confidencialidad de la información financiera de las instituciones de crédito de conformidad con la Ley de instituciones de Crédito. —

— El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá notificar a la Sociedad Controladora el monto definitivo de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere la fracción III del presente artículo. La Sociedad Controladora deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las pérdidas que el propio instituto le notifique. —

— La Sociedad Controladora podrá objetar la determinación del monto definitivo de las pérdidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la Sociedad Controladora, de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las pérdidas, contando para ello con un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente aquél en el que la Sociedad Controladora hubiere presentado su objeción al Instituto. En tanto no se resuelva la cuantificación de las pérdidas derivadas de la objeción presentada por la Sociedad Controladora, dicha sociedad no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las pérdidas que el citado Instituto le haya notificado. —

— VI. La Sociedad Controladora deberá cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o a la institución en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las pérdidas determinado conforme a lo previsto por la fracción V de este artículo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que el propio Instituto le notifique dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, dicho Instituto podrá autorizar a la Sociedad Controladora a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose en forma proporcional la garantía a que se refiere la fracción IV del presente artículo. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente: —

— a) Los bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora y de las entidades integrantes del Grupo Financiero; —

— b) Las acciones representativas del capital social de las entidades integrantes del Grupo Financiero, y —

— c) Las acciones representativas del capital social de la Sociedad Controladora. En este caso, se liberarán en primer lugar las acciones de la serie "L"; en segundo término, las acciones de la serie "O" cuyos titulares no ejerzan el Control de la Sociedad Controladora y, en último lugar, las acciones serie "O" del grupo de Control o de la serie "F", según

N



corresponda. _____

— En caso de que la Sociedad Controladora no cubra al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el importe a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en el plazo señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al referido Instituto, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia a la Institución para el depósito de valores correspondiente por parte del Secretario Ejecutivo del propio Instituto. _____

— VII. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Sociedad Controladora deberá responder por las pérdidas que la institución de banca múltiple integrante del Grupo Financiero registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en la fracción V de este precepto, siempre que dichas pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere la Ley de instituciones de Crédito, y que al momento de la determinación por parte del propio Instituto no hayan sido reveladas. _____

— VIII. La Sociedad Controladora estará sujeta a un programa especial de supervisión de la Comisión que supervise a la entidad financiera integrante del Grupo Financiero, que la Secretaría determine como preponderante. _____

— Adicionalmente, la Comisión Supervisora podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de las demás integrantes del grupo financiero. A dichas visitas podrá acudir el personal de la Comisión competente de la inspección y vigilancia de la Sociedad Controladora. _____

— En caso de que la supervisión de la Sociedad Controladora no sea competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ésta podrá participar en el programa especial de supervisión y en las visitas de inspección a que se refiere esta fracción. _____

— IX. Sin perjuicio de lo previsto por el Capítulo III del Título Séptimo de esta Ley, la Comisión Supervisora podrá declarar la intervención con carácter de gerencia de la Sociedad Controladora, cuando ésta no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, respectivamente, o no las amplíe en términos de la fracción V. Al tomar posesión de la administración de la Sociedad Controladora, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en las fracciones III, IV y V de este artículo. _____

— X. La Sociedad Controladora no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determine el método de resolución aplicable a la institución de banca múltiple, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, y hasta que la Sociedad Controladora cumpla con lo previsto en este artículo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificará dicha situación a la Sociedad Controladora. _____

— En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del



Interés público, los estatutos sociales de la Sociedad Controladora y los títulos representativos de su capital social deberán incluir el contenido del presente artículo, señalando expresamente que los socios, por el solo hecho de serlo, aceptan que sus acciones puedan darse en garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en términos de lo previsto en las fracciones IV y VI del presente artículo, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno que la Sociedad Controladora deba cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI de este artículo, la titularidad de sus acciones se transmita a favor del propio instituto.

— La Secretaría determinará, mediante reglas de carácter general, el procedimiento por virtud del cual la Sociedad Controladora dará cumplimiento a la responsabilidad asumida por ésta, mediante el convenio único de responsabilidades, sujetándose a lo previsto en este artículo, así como en el artículo anterior.

— Quinta. Duración.

— El presente Convenio estará en vigor entre cada Entidad Financiera y la Sociedad Controladora Filial, en tanto sea una entidad del Grupo Financiero Citi México, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

— De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la separación de las Entidades Financieras se llevará a cabo sin perjuicio de que las responsabilidades de la Sociedad Controladora Filial a que se refiere la Ley para Regular Agrupaciones Financieras, subsistan en tanto no queden cubiertas las pérdidas que, en su caso, registren las Entidades Financieras.

— Cualquier modificación al Convenio deberá someterse a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que la otorgará o negará oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Una vez obtenida la aprobación, la modificación podrá inscribirse en el Registro Público de Comercio sin necesidad de mandamiento judicial.

— Sexta. Responsabilidad de la Sociedad Controladora derivado de la incorporación de Banco Citi México y Citi México Casa de Bolsa.

— En términos de la Cláusula Tercera "Del cumplimiento de la Responsabilidad" del presente Convenio y del artículo 119 fracción I, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, La Sociedad Controladora Filial responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de Banco Citi México y Citi México Casa de Bolsa, correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a cada una de ellas, aun respecto de aquellas contraídas por dichas entidades financieras con anterioridad a su integración al Grupo Financiero Citi México.

— Séptima. Encabezados.

— Los encabezados de las cláusulas del presente Convenio, son sólo con fines de

conveniencia en la referencia y no tienen la intención de definir, limitar o describir el alcance o la intención de ninguna disposición del Convenio. _____

— Octava. Domicilios. _____

— Las partes señalan como sus domicilios convencionales para los avisos y notificaciones que deban darse en relación con este Convenio, los siguientes: _____

_____ Sociedad Controladora Filial: _____

— Prolongación Reforma 1196, _____

— Colonia. Santa Fe, Demarcación Territorial Cuajimalpa _____

— Código Postal 05348, Ciudad de México, México _____

_____ Atención: Director General _____

_____ Banco Citi México: _____

— Prolongación Reforma 1196, _____

— Colonia. Santa Fe, Demarcación Territorial Cuajimalpa. _____

— Código Postal 05348, Ciudad de México, México _____

_____ Atención: Director General _____

_____ Citi México Casa de Bolsa: _____

— Prolongación Reforma 1196, _____

— Colonia. Santa Fe, Demarcación Territorial Cuajimalpa. _____

— Código Postal 05348, Ciudad de México, México _____

_____ Atención: Director General _____

_____ Novena. Jurisdicción. _____

— Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. _____

_____ Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2024. _____

— EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, y una vez leído el contenido de todas las Declaraciones y Cláusulas, las partes firman el presente Convenio Único de Responsabilidades en la fecha que ahí se establece. _____

_____ Grupo Financiero Citi México, S.A. de C.V. _____

_____ (firmado) _____

_____ Por: Álvaro Jaramillo Escallón _____

_____ Cargo: Representante Legal _____

_____ Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, _____

_____ Grupo Financiero Citi México _____

_____ (firmado) _____

_____ Por: Jorge Javier Baez López _____

_____ Cargo: Representante Legal _____

_____ Citi México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., _____

_____ Grupo Financiero Citi México _____



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

29

ESC.- 105,380

(firmado)

Por: José Antonio Espíndola Riveroll

Cargo: Representante Legal

— Esto expuesto los comparecientes otorgan la siguiente: —

CLÁUSULA ÚNICA

— Para los efectos a que haya lugar queda protocolizado el Convenio Único de Responsabilidades, celebrado por GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO y CITI MÉXICO CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, que ha sido transcrito en el inciso D de los antecedentes de este instrumento y que tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. —

GENERALES

— Los comparecientes declaran por las suyas ser: —

— El señor ÁLVARO JARAMILLO ESCALLÓN, originario de Bogotá, Colombia, que nació el diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, colombiano, quien acredita su legal estancia en el País, con el documento migratorio número "13540043" (uno tres cinco cuatro cero cero cuatro tres), expedido el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro por la Secretaría de Gobernación, en el que tiene en carácter de Residente Permanente, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número mil ciento noventa y seis, piso veinticinco, Colonia Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil trescientos cuarenta y ocho, en esta Ciudad y se identifica con el documento migratorio ya relacionado. —

— El señor JORGE JAVIER BÁEZ LÓPEZ, originario de esta Ciudad, que nació el nueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, mexicano por nacimiento, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número mil ciento noventa y seis, piso veinticuatro, Colonia Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil trescientos cuarenta y ocho, en esta Ciudad y se identifica con pasaporte número "G40273326" (G cuatro cero dos siete tres tres dos seis), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia al dieciséis de febrero de dos mil treinta y uno. —

— El señor JOSÉ ANTONIO ESPÍNDOLA RIVEROLL, originario de esta Ciudad, que nació el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, mexicano por nacimiento, casado, funcionario bancario, con domicilio en Actuario Roberto Medellín número ochocientos, Santa Fe, en esta Ciudad y se identifica con credencial para votar emitida en el dos mil quince en cuyo reverso aparece el número de identificación "IDMEX1353852647" (IDMEX, uno, tres, cinco, tres, ocho, cinco, dos, seis, cuatro, siete), expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año dos mil veinticinco. —

— YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: —

— a) Que los comparecientes se identificaron ante mí con los documentos que se

relacionan en sus generales y que a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario.-----

— b) Que en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento, su apéndice, y en el expediente respectivo, hago constar que puse a disposición de los comparecientes el aviso de privacidad y que los comparecientes autorizaron y otorgaron su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellas las tributarias, judiciales y registros públicos, así como a las personas que tengan interés legítimo en los mismos.-----

— c) Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario o exhibe documentos apócrifos o alterados, en términos de la Ley del Notariado y del Código Penal, ambos en vigor en la Ciudad de México.-----

— d) Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos a que me remito y tuve a la vista.-----

— e) Que hice saber a los comparecientes su derecho de leer personalmente el presente instrumento, así como de que su contenido les sea explicado por el suscrito.-----

— f) Que no obstante lo anterior, les fue leído este instrumento en su integridad a los comparecientes y les expliqué su valor, consecuencias y alcances legales.-----

— g) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con este instrumento y su comprensión plena, para constancia de lo cual lo firman el día primero de diciembre de dos mil veinticuatro, momento en que lo autorizo definitivamente. Doy Fe.

— Firma del Señor Álvaro Jaramillo Escallón.-----

— Firma del Señor Jorge Javier Báez López.-----

— Firma del Señor José Antonio Espíndola Riveroll.-----

— R. Núñez. Firmado.-----

— Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANCO CITI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO Y CITI MÉXICO CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CITI MÉXICO, A FIN DE QUE LES SIRVA DE CONSTANCIA.**-----

— **VA EN TREINTA PÁGINAS CORREGIDAS.**-----

— **CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.**-----

